INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022. Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2021-329, informando que la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del auto del 19 de mayo de 2022, por medio del cual, el Despacho rechazó la demanda por no subsanación en debida forma. Sírvase proveer.

SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificado el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante (numeral 6 del expediente digital), se observa que presenta recurso de reposición *"(…) y en subsidio apelación",* con el fin de que se admita la demanda y se continúe con el trámite correspondiente. Como sustento de su recurso argumentó lo siguiente:

Que en cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se envió la demanda a la parte demandada, pero *"(…) por error involuntario se envió un correo al juzgado sin el documento de prueba sobre la remisión de la demanda a la parte demandada. Se anexa pantallazo. El mismo día 9 de mayo de 2022 y visto el error involuntario cometido, en forma inmediata se corrigió y se envió al Juzgado la subsanación de la demanda con anexos y la prueba fehaciente de comunicación mediante a la parte demandada de la subsanación de la demanda y sus anexos, tal como se demuestra con el pantallazo de envío que se adjunta a este escrito de recurso*" (numeral 6 expediente digital).

De lo pretendido por la parte ejecutante, anticipa esta juzgadora que el recurso será negado, por los argumentos que pasan a exponerse:

El artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, dispone que el recurso de reposición procede frente a los autos interlocutorios, y se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación, cuando se hiciere por estados.

En el sub examine, el auto que se recurre es el proferido el día 19 de mayo de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda en los términos del artículo 28 del CPL y

de la SS en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P. Dicha determinación fue notificada en estado No. 031 del 20 de mayo de 2022, es decir, contaba la parte demandante con los días 23 y 24 de mayo de 2022, para interponer el recurso, habiéndolo presentado el 25 de mayo de 2022 a las 10:49am, es decir, por fuera del término legal, mostrándose EXTEMPORÁNEO.

Frente al recurso de apelación que se interpone, el mismo no resulta procedente, teniendo en cuenta que el presente asunto es de única instancia, dada la cuantía del asunto, por lo tanto, contra las decisiones adoptadas no procede apelación.

Para finalizar, y solo en aras de dar claridad a la apoderada de la parte demandante, se reitera que el rechazo de la demanda se dio por el no cumplimiento del envío de la demanda a la parte pasiva en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual debía efectuarse a la dirección para notificaciones judiciales de la parte demandada, sin embargo, la apoderada remitió la demanda a un correo electrónico que desconoce el juzgado de donde lo obtuvo, y que en todo caso, no coincide con el de notificaciones judiciales de la accionada, por lo que no se puede dar por cumplida la causal de inadmisión aludida.

En razón y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición presentado por la parte actora frente al auto que rechazó la demanda, el cual fue proferido el día 19 de mayo de 2022, notificado en estado del 20 del mismo mes y año, conforme a los argumentos esgrimidos en forma precedente.

SEGUNDO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso subsidiario de apelación, toda vez que el presente asunto se radicó como ordinario laboral de <u>única instancia</u>.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previas las correspondientes desanotaciones en los sistemas de radicación.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO <u>N° 040</u> de Fecha <u>17- 06– 2022</u>

Derly Susana García Lozano

Secretaria

vpr

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df283ac633c5c498287997303704dd6bb22394ae76bada27315a8b2505018d37**
Documento generado en 16/06/2022 04:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica